

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARLENY ORTIZ DE OROZCO
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO
Radicación: 195733105001-2023-00016-00
Tema: Auto admite demanda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, primero (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se formula la demanda para iniciar proceso laboral de única instancia, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, adecúa el trámite de la misma a un proceso de primera instancia, teniendo en cuenta que las pretensiones superan el valor de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y además es competente este Juzgado para conocer de la demanda atendiendo al último lugar de prestación de servicio por parte de la demandante, que lo fue en la Vereda Guatemala del Municipio de Miranda Cauca. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMITESE** la anterior **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por la señora **MARLENY ORTIZ DE OROZCO**, por medio de apoderada judicial contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO**, con domicilio Santander de Quilichao.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la demandada, por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social

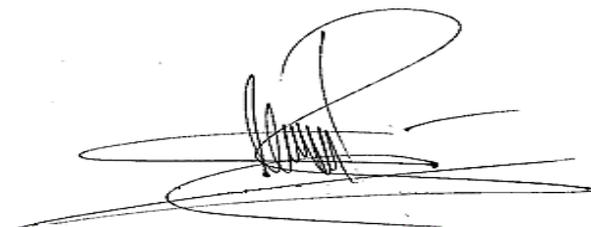
Para efectos de la notificación personal de esta providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto.

Se solicita a la parte demandada que con fundamento en el Numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que aporte toda la documentación que tenga en su poder.

Se le reconoce personería a la doctora **TATIANA REYES SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.891.641 de Florida Valle, con tarjeta profesional No. 353.507 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

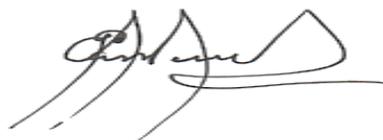
NOTIFÍQUESE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 009, de fecha 2 de marzo de 2023